**OFICIO Nº 793**

**02-07-2020**

**DIAN**

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-793

Bogotá. D.C.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fuentes formales** |   |   | [Artículo 254](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=327) del Estatuto Tributario[Artículo 903](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=42514) del Estatuto Tributario |

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta si los contribuyentes del Régimen SIMPLE tienen derecho al descuento por impuestos pagados en el exterior de que trata el [artículo 254](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=327) del Estatuto Tributario.

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

El [artículo 254](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=327) del Estatuto Tributario contempla:

***“***[***Artículo 254***](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=327)***. Descuento por impuestos pagados en el exterior.****Las personas naturales residentes en el país y las sociedades y entidades nacionales,****que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios****y que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen,****tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementarios****, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas,****siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas****. Para efectos de esta limitación general, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos.*

*Cuando se trate de dividendos o participaciones provenientes de sociedades domiciliadas en el exterior,****habrá lugar a un descuento tributario en el impuesto sobre la renta y complementarios****por los impuestos sobre la renta pagados en el exterior, de la siguiente forma: (…)”.*

De acuerdo con lo anterior, el descuento por impuestos pagados en el exterior de que trata el [artículo 254](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=327) del Estatuto Tributario es aplicable para los **contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios**. En consecuencia, este Despacho concluye que dicho descuento no procede para los contribuyentes del Régimen SIMPLE.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co/), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad”–“técnica”–, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

**PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA**

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-DIAN